



Poder Legislativo del Estado de Baja California

2713

Mexicali, Baja California, a 16 de octubre de 2025

Numero de Oficio: OFDIP/XXV/DALA/227/2025.

C. DIPUTADO JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E.-



Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente solicito el registro de Asunto en la Orden de Día para la Sesión Ordinaria, a llevarse a cabo el **jueves 23 de octubre** del año en curso, la siguiente:

Iniciativa de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California; que propone la creación de registro de animales de compañía, con el fin de avanzar en una política de protección integral, responsabilidad social y bienestar comunitario.

Sin otro particular de momento, me despido reiterándole mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADO DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI
Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social
XXV Legislatura del Estado de Baja





DIPUTADO JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE:

El suscrito **Diputado Diego Alejandro Lara Arregui**, integrante de la XXV Legislatura Constitucional del Poder Legislativo del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículos 110 Fracción I, 112, 117, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración del Pleno de esta Honorable Legislatura, la siguiente iniciativa que propone la creación de un padrón de registro de animales de compañía con el fin de avanzar en una política de protección integral, responsabilidad social y bienestar comunitario, mediante la iniciativa que reforma la **Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California**, teniendo como base la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La tenencia de animales de compañía en México y en Baja California ha crecido de manera sostenida; paralelamente se mantiene un problema estructural de abandono, falta de identificación y control sanitario de perros y gatos que impacta directamente en el bienestar animal, la salud pública y la convivencia ciudadana. En ausencia de un registro estatal, las autoridades municipales y asociaciones protectoras carecen de una herramienta eficaz para la localización de animales extraviados, la verificación sanitaria (vacunaciones, esterilizaciones) y el diseño de políticas públicas basadas en evidencia.



Según estimaciones periodísticas y diagnósticos locales recientes, el fenómeno del abandono alcanza cifras significativas que requieren intervención coordinada a nivel estatal: se estima que en Baja California 564 mil perros callejeros, donde el 70% de ellos vive en situación de abandono, y las campañas públicas de captura, atención y esterilización han tenido alcance importante pero no han sido suficientes.¹

La experiencia internacional y regional muestra que los instrumentos jurídicos más eficaces para disminuir el abandono y mejorar la tenencia responsable incluyen: identificación obligatoria, registros centralizados, licencias municipales, programas estatales de esterilización y protocolos de interoperabilidad con asociaciones y clínicas.

En el Reino Unido, la regulación sobre microchipping hizo obligatoria la implantación de microchip y el registro de datos del propietario, con efectos positivos para la reunificación de animales y la responsabilidad legal de los dueños. En España, existen redes de identificación y normativa autonómica que exige microchip y registro, lo que facilita la trazabilidad y la gestión de animales de compañía a nivel municipal y autonómico. En Chile, el modelo de registro nacional de mascotas y la Ley de Tenencia Responsable (Ley No. 21.020) obligan al registro con microchip como requisito, lo que constituye una experiencia pionera en América Latina. En Estados Unidos, diversos condados en California combinan licencias municipales, requisitos sanitarios y programas de esterilización con subsidios o tarifas diferenciadas, lo que ha aumentado la cobertura de registro y disminuido el abandono.

En Baja California, la protección de los animales domésticos ha tenido un desarrollo progresivo que refleja el cambio de conciencia social y jurídica hacia el bienestar animal. En un primer momento, la Ley de Protección a los Animales Domésticos para el Estado de Baja California constituyó el eje normativo especializado que permitió regular la tenencia responsable, el trato digno y la prohibición de actos de crueldad. Este ordenamiento dio origen a un marco jurídico



propio, diferenciado de las disposiciones sanitarias, en el que se reconoció la obligación de brindar a los animales alimentación, resguardo y cuidados básicos de salud, así como la necesidad de que las autoridades estatales y municipales asumieran atribuciones específicas en la materia.

Con el paso del tiempo, este marco normativo fue fortalecido mediante reformas que ampliaron su alcance y le dieron mayor eficacia. Una de las más relevantes fue la modificación al Código Penal del Estado, mediante la cual se tipificó el delito de maltrato animal. Con esta reforma, las conductas que antes eran consideradas simples infracciones administrativas pasaron a constituir un ilícito penal susceptible de sanción judicial. De esta forma, actos como lesionar, privar de la vida o abandonar a un animal doméstico en condiciones de riesgo dejaron de ser tolerados y se reconocieron como conductas contrarias al interés público, lo que marcó un cambio de paradigma en la manera de entender la protección animal.

Posteriormente, se consolidó un avance aún más significativo con la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, mediante la cual se reconoció a los animales como “seres sintientes”. Este principio elevó a rango constitucional la idea de que los animales no son objetos ni bienes, sino entes capaces de experimentar dolor y sufrimiento, lo que obliga a las autoridades y a la sociedad a generar políticas públicas orientadas a su bienestar. El reconocimiento constitucional no solo tiene un valor simbólico, sino también jurídico, pues establece un parámetro obligatorio para la interpretación y aplicación de todas las normas relacionadas con la protección animal.

En conjunto, estos avances han permitido transitar de un modelo limitado a la regulación sanitaria y administrativa hacia un sistema jurídico integral de protección animal, donde convergen la Ley de Protección a los Animales Domésticos, el Código Penal y la Constitución local. Gracias a estas reformas, Baja California cuenta hoy con un marco normativo que no solo sanciona el maltrato, sino que también reconoce el valor intrínseco de los animales y los coloca en el centro



de políticas públicas orientadas a la dignidad, el respeto y la sostenibilidad ambiental.

En ese sentido, la protección y el bienestar de los animales de compañía constituyen una responsabilidad social y un compromiso ineludible de las autoridades para promover comunidades más seguras, responsables y saludables. De tal modo que la implementación de un padrón de registro de animales de compañía, inspirado en los modelos ya aplicados en entidades como Puebla y la Ciudad de México, responde a la necesidad de establecer un control organizado y efectivo sobre la población animal en nuestra jurisdicción.

Este registro permitirá fomentar en los propietarios una mayor conciencia y responsabilidad respecto de los cuidados, el control sanitario y el bienestar de sus mascotas, propiciando una convivencia respetuosa y armónica dentro de la comunidad. Asimismo, facilitará la planeación de campañas de vacunación, desparasitación y esterilización, lo que no solo impacta positivamente en el bienestar animal, sino que también reduce riesgos sanitarios y contribuye a controlar la reproducción desmedida.

De igual forma, el padrón será una herramienta para atender el problema de los animales en situación de calle, ya que permitirá identificar y localizar a sus propietarios, ayudando a reducir el abandono y disminuyendo los riesgos asociados a la seguridad ciudadana. Al mismo tiempo, proveerá a las autoridades de una base de datos confiable que servirá de apoyo para diseñar políticas públicas más efectivas en materia de protección animal, control poblacional y fomento de la tenencia responsable.

El registro también contribuirá a garantizar la identificación y la propiedad legal de los animales, facilitando su recuperación en casos de extravío y resolviendo con mayor eficacia los conflictos relacionados con la propiedad y el bienestar de las mascotas. A la par, impulsará una cultura de protección y respeto hacia los



animales, sensibilizando a la ciudadanía sobre la importancia de reconocerlos como seres que merecen cuidado y dignidad.

Finalmente, la regulación y el control de los animales de compañía también representan una medida de seguridad comunitaria, al contribuir a prevenir incidentes relacionados con animales considerados peligrosos y favorecer la construcción de entornos más seguros para todas las personas. En suma, el establecimiento de un padrón de registro de animales de compañía constituye un paso fundamental hacia una política integral de protección, responsabilidad social y bienestar colectivo, una verdadera inversión en salud, seguridad y convivencia pacífica para todos.

De manera particular, el incorporar un Capítulo sobre Registro Estatal de Animales de Compañía en la Ley de Protección Animal del Estado de Baja California responde a principios constitucionales y de derecho público: protección de la salud pública, protección del bienestar animal, principio de prevención administrativa y la función social de la regulación que promueve la convivencia y reduce cargas económicas en municipios por gestión de fauna urbana.

El registro estatal no sustituirá ni excluirá las facultades municipales en materia de control y sanción; por el contrario, deberá operar en coordinación e interoperabilidad con los registros municipales, asociaciones protectoras, y centros de adopción para potenciar resultados y evitar duplicidades.

Con la implementación del Registro Estatal se espera aumentar la identificación y registro de la población canina y felina; reducir el tiempo de permanencia en refugios mediante reunificación más rápida; disminuir el abandono mediante campañas combinadas de educación, sanción gradual e incentivos para esterilización; y contar con datos para diseñar políticas focalizadas por municipio.



Para la creación e implementación de dicho registro, se considera a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable como responsable del Registro Estatal de Animales de Compañía. La protección animal es inseparable de la protección ambiental, pues ambos ámbitos comparten un mismo principio: la construcción de comunidades sostenibles, equilibradas y seguras. Los animales forman parte del entorno en el que vivimos y, por ello, su cuidado debe integrarse en las políticas públicas que buscan garantizar la salud, la convivencia armónica y el desarrollo sustentable en nuestro Estado.

Al asignar esta facultad a la Secretaría, se asegura una visión integral y de largo plazo, capaz de coordinar esfuerzos con los municipios, con el sector salud, con asociaciones protectoras de animales y con la sociedad civil. La Secretaría no solo puede administrar un registro, sino que tiene la capacidad de convertirlo en un verdadero instrumento de planeación para impulsar campañas de esterilización, vacunación y adopción, todas ellas medidas indispensables para prevenir el abandono, disminuir la sobrepoblación y promover la tenencia responsable.

Además, colocar este padrón bajo el ámbito de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable envía un mensaje claro: la protección animal no es un tema accesorio, sino un componente central de la agenda de sostenibilidad. Así como hablamos de la importancia de conservar nuestros recursos naturales, también reconocemos que los animales, en particular los de compañía, merecen un trato digno y responsable, pues son seres sintientes cuyo bienestar refleja el nivel de humanidad y de responsabilidad social de nuestra comunidad.

Las medidas propuestas en la presente propuesta, incluyen identificación obligatoria, registro estatal administrado por la Secretaría competente en coordinación con los Ayuntamientos, expedición de credenciales, placas, campañas públicas de vacunación y esterilización, interoperabilidad con actores privados y ONG, protección de datos personales y un esquema sancionador gradual que privilegie medidas educativas antes que restrictivas.



Para una mejor comprensión de intensión legislativa se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
VIGENTE	TEXTO INCIATIVA
Sin correlativo	Artículo 67. Se crea el Registro Estatal de Animales de Compañía, a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, en coordinación con los Ayuntamientos. Su objeto será identificar, censar y controlar la población de animales de compañía en el Estado, principalmente perros y gatos, con el fin de garantizar su bienestar y la protección de la salud pública.
Sin correlativo	Artículo 68. El registro será obligatorio para toda persona física o moral que posea animales de compañía en el Estado, y comprenderá, como mínimo: I. Nombre completo y domicilio del responsable o tutor; II. Especie, raza, sexo, edad y características particulares del animal; III. Estado de vacunación y esterilización; IV. Historial de salud y tratamientos relevantes; V. Medio de identificación; ya sea mediante placa, credencial o dispositivo electrónico.
Sin correlativo	Artículo 69. Los Ayuntamientos deberán implementar campañas



	permanentes y gratuitas de registro, vacunación y esterilización, con especial atención a las zonas de mayor vulnerabilidad social.
Sin correlativo	Artículo 70. Los animales registrados deberán portar una placa, credencial o dispositivo de identificación expedido por la autoridad municipal competente.
Sin correlativo	Artículo 71. El Registro permitirá: I. Fomentar la tenencia responsable; II. Prevenir el abandono y maltrato; III. Facilitar la localización de animales extraviados; IV. Implementar políticas públicas en materia de protección animal; V. Contribuir a la salud pública mediante el control de zoonosis.
Sin correlativo	Artículo 72. La Secretaría y los Ayuntamientos promoverán la interoperabilidad del Registro con asociaciones protectoras de animales, clínicas veterinarias y campañas de adopción.
Sin correlativo	Artículo 73. La omisión de registro no será causa de decomiso inmediato del animal; sin embargo, el responsable será acreedor a una amonestación y, en caso de reincidencia, a una sanción



	administrativa conforme a lo previsto en esta Ley.
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	
	PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. SEGUNDO. Los Ayuntamientos, en un término de 90 días posteriores a la publicación de las presentes reformas, deberán armonizar sus reglamentos de protección animal conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.

Derivado del contenido del cuadro que antecede y para una mejor comprensión de la intención del suscrito, presento un análisis descriptivo del capítulo que se pretende crear, así como del contenido de cada uno de sus artículos:

Artículo 67. Creación del Registro Estatal de Animales de Compañía

Este artículo crea formalmente el Registro, señalando que estará a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, en coordinación con los Ayuntamientos. Su objetivo es censar e identificar a los animales de compañía, principalmente perros y gatos, para garantizar tanto el bienestar animal como la protección de la salud pública. Constituye el fundamento jurídico que da vida al Registro.

Artículo 68. Carácter obligatorio y datos mínimos

Establece la obligatoriedad del registro para todas las personas físicas o morales que tengan animales de compañía. Detalla la información mínima que debe incorporarse al Registro: datos del responsable, especie, raza, sexo, edad y



características del animal; estado de vacunación y esterilización; historial de salud; e identificación electrónica. Esto garantiza que el Registro sea integral, confiable y actualizado.

Artículo 69. Campañas permanentes

Dispone que los Ayuntamientos implementen campañas permanentes y gratuitas de registro, vacunación y esterilización, dando prioridad a las zonas de mayor vulnerabilidad social. Con ello se promueve la equidad en el acceso y se fortalece la salud pública mediante el control poblacional de animales.

Artículo 70. Identificación física

Señala que los animales registrados deberán portar una placa, credencial o dispositivo de identificación expedido por la autoridad municipal. Este mecanismo facilita la identificación en la vía pública y la recuperación de animales extraviados.

Artículo 71. Finalidades del Registro

Enumera los objetivos concretos del Registro: fomentar la tenencia responsable; prevenir el abandono y maltrato; facilitar la localización de animales extraviados; servir de base para políticas públicas en materia de protección animal; y contribuir a la salud pública mediante el control de zoonosis. Representa la justificación social y sanitaria de la medida.

Artículo 72. Interoperabilidad del Registro

Dispone que la Secretaría y los Ayuntamientos promuevan la interoperabilidad del Registro con asociaciones protectoras, clínicas veterinarias y campañas de adopción. Esto asegura la colaboración interinstitucional y con la sociedad civil, potenciando la eficacia del sistema.

Artículo 73. Sanciones por omisión de registro

Aclara que la omisión de registro no será causa de decomiso inmediato del animal, protegiendo a los mismos frente a medidas desproporcionadas. Sin embargo, establece una amonestación al responsable y, en caso de reincidencia, una sanción



administrativa conforme a la Ley. Se adopta un enfoque progresivo y educativo más que punitivo.

Con el articulado en mención, podemos advertir la propuesta de un sistema integral que permita la creación, operación y eficacia del Registro Estatal de Animales de Compañía. La iniciativa no solo establece un mecanismo de identificación, sino que lo vincula con políticas públicas, salud animal y humana, participación social y un régimen sancionador proporcional, garantizando así la protección efectiva de los animales de compañía en Baja California.

Con base en lo antes expuesto, someto a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado, la siguiente Iniciativa que crea el capítulo XII y adiciona los artículos 67, 68, 69, 70, 71, 72, y 73, todos de la Ley De Protección a Los Animales Domésticos del Estado de Baja California, al tenor del siguiente:

DECRETO

UNICO. – SE CREA EL CAPÍTULO XII DENOMINADO “DEL REGISTRO ESTATAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA” Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 67, 68, 69, 70, 71, 72, Y 73, TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:

CAPÍTULO XII

Del Registro Estatal de Animales de Compañía

Artículo 67. Se crea el Registro Estatal de Animales de Compañía, a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, en coordinación con los Ayuntamientos. Su objeto será identificar, censar y controlar la población de animales de compañía en el Estado, principalmente perros y gatos, con el fin de garantizar su bienestar y la protección de la salud pública.



Artículo 68. El registro será obligatorio para toda persona física o moral que posea animales de compañía en el Estado, y comprenderá, como mínimo:

- I. Nombre completo y domicilio del responsable o tutor;
- II. Especie, raza, sexo, edad y características particulares del animal;
- III. Estado de vacunación y esterilización;
- IV. Historial de salud y tratamientos relevantes;
- V. Identificación electrónica, en su caso (microchip o tatuaje).

Artículo 69. Los Ayuntamientos deberán implementar campañas permanentes y gratuitas de registro, vacunación y esterilización, con especial atención a las zonas de mayor vulnerabilidad social.

Artículo 70. Los animales registrados deberán portar una placa, credencial o dispositivo de identificación expedido por la autoridad municipal competente.

Artículo 71. El Registro permitirá:

- I. Fomentar la tenencia responsable;
- II. Prevenir el abandono y maltrato;
- III. Facilitar la localización de animales extraviados;
- IV. Implementar políticas públicas en materia de protección animal;
- V. Contribuir a la salud pública mediante el control de zoonosis.

Artículo 72. La Secretaría y los Ayuntamientos promoverán la interoperabilidad del Registro con asociaciones protectoras de animales, clínicas veterinarias y campañas de adopción.

Artículo 73. La omisión de registro no será causa de decomiso inmediato del animal; sin embargo, el responsable será acreedor a una amonestación y, en caso de reincidencia, a una sanción administrativa conforme a lo previsto en esta Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

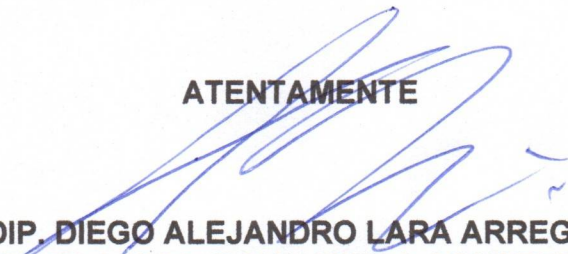
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Las autoridades sujetas a la observancia y aplicación de la presente Ley, en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto, deberán realizar las adecuaciones necesarias a sus reglamentos para su debida implementación.



Dado en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García," de esta sede legislativa, a la fecha de su presentación

ATENTAMENTE


DIP. DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI.
INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

ⁱ Información obtenida de las notas periodísticas: Los perros cumplen su función. 20 millones en el abandono. Consultable en: https://www.periodicobajacalifornia.info/nacional/abandono?utm_source=chatgpt.com, La Secretaría de Salud estima entre 3 mil y 5 mil perros callejeros en Mexicali. Consultable en: https://www.elimparcial.com/mxl/mexicali/2024/09/06/la-secretaria-de-salud-estima-entre-3-mil-y-5-mil-perros-callejeros-en-mexicali/?utm_source=chatgpt.com